



Expediente: IDES-2024-27

Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de varias pólizas de seguros para el Instituto de Estadística de Cataluña

Procedimiento abierto simplificado con diferentes criterios de adjudicación

Índice

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....	4
I. DISPOSICIONES GENERALES.....	14
Primera. Objeto del contrato.....	14
Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato.....	14
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito.....	14
Cuarta. Plazo de duración del contrato.....	14
Quinta. Régimen jurídico del contrato.....	15
Sexta. Admisión de variantes.....	16
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.....	16
Octava. Medios de comunicación electrónicos.....	16
Novena. Aptitud para contratar.....	18
Décima. Solvencia de las empresas licitadoras.....	20
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	21
Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones.....	21
Duodécima. Mesa de Contratación.....	28
Decimotercera. Determinación de la mejor oferta.....	28
Decimocuarta. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación.....	31
Decimoquinta. Garantía definitiva.....	33

Decimosexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.....	34
Decimoséptima. Adjudicación del contrato.....	35
Decimoctava. Formalización y perfección del contrato.....	35
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	36
Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución.....	36
Vigésima. Ejecución y supervisión del contrato.....	37
Vigésimoprimera. Programa de trabajo.....	37
Vigésima segunda. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato.....	37
Vigésimotercera. Persona responsable del contrato.....	38
Vigésimo cuarta. Resolución de incidencias.....	38
Vigésimo quinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas.....	38
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	39
Vigésimosexta. Abonos en la empresa contratista.....	39
Vigésimoséptima. Responsabilidad de la empresa contratista.....	40
Vigésima octava. Otras obligaciones de la empresa contratista.....	40
Vigésimonovena. Prerrogativas de la Administración.....	42
Trigésima. Modificación del contrato.....	42
Trigésimo primera. Suspensión del contrato.....	43
Trigésimo segunda. Cláusula ética.....	43
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.....	45
Trigésimo tercera. Sucesión y cesión del contrato.....	45
Trigésimo cuarta. Subcontratación.....	46
Trigésimo quinta. Revisión de precios.....	48
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	48
Trigésimo sexta. Recepción y liquidación.....	48

Trigésimo séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva	49
Trigésimo octava. Resolución del contrato	49
VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL.....	50
Trigésimo novena. Régimen de recursos	50
Cuarentena. Arbitraje.....	50
Cuadragésimo segunda. Jurisdicción competente	51
Anexo 1	52
Anexo 2.....	53
Anexo 3.A	55
Anexo 3.B	56
Anexo 3.C	57
Anexo 3. D	58
Anexo 4.A	59
Anexo 4.B	60
Anexo 4.C	61
Anexo 5.....	62
Anexo 6.....	63
Anexo 7.....	64
Anexo 8.....	65
Anexo 9.....	66
Anexo 10.....	68
Anexo 11.....	69

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. Objeto

A.1 Descripción:

El objeto es la contratación de varias pólizas de seguros para el Instituto de Estadística de Cataluña (en adelante Idescat).

La gestión de las pólizas de seguros por parte de los adjudicatarios deberá realizarse con el mediador de seguros contratado por el Idescat.

Sólo se admitirán en la licitación las propuestas presentadas directamente por compañías aseguradoras. No se admitirán las propuestas presentadas por mediadores de seguros.

A.2 Lotes.

El objeto del contrato se divide en los siguientes lotes:

Lote 1: Póliza de seguros de multirisgo de pérdidas o daños materiales

Lote 2: Póliza de seguros de responsabilidad civil y patrimonial

Lote 3: Póliza de seguros de asistencia en viaje

A.3 Código CPV:

Lote 1: 66515000-3 Servicios de seguros de daños

Lote 2: 66516400-4 Servicios de seguros de responsabilidad civil general

Lote 3: 66512000-2 Servicios de seguros de accidentes y de enfermedad

B. Datos económicos

Se trata de un contrato de servicios de seguros sujeto al impuesto sobre primas de seguros (IPS) y exento de IVA.

B.1 Determinación del precio: A tanto alzado

B.2 Valor estimado del contrato: El valor estimado de los tres lotes de este contrato es de 65.880 €, de acuerdo con el siguiente desglose:

Lote	Presupuesto licitación 1/07/2024 a 30/06/2025	Previsión prórroga 1/07/2025 a 30/06/2026	Previsión prórroga 1/07/2026 a 30/06/2027	Total	Previsión modificación 20%	Total valor estimado
1	7.100,00	7.100,00	7.100,00	21.300,00	4.260,00	25.560,00
2	11.000,00	11.000,00	11.000,00	33.000,00	6.600,00	39.600,00
3	200,00	200,00	200,00	600,00	120,00	720,00
Totales	18.300,00	18.300,00	18.300,00	54.900,00	10.980,00	65.880,00

B3. Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación total de los tres lotes de este contrato es de un máximo de 18.300,00 € (exento de IVA), de acuerdo con el siguiente detalle:

Lote	Presupuesto licitación 1/07/2024 a 30/06/2025
1	7.100,00
2	11.000,00
3	200,00
Totales	18.300,00

En estos precios máximos se ha incluido:

- la prima neta anual
- los gastos de gestión interna de la compañía aseguradora y los impuestos y recargos, incluidos los del Consorcio de Compensación de Seguros, cuando procedan.
- los gastos de gestión externa (comisiones) a abonar al actual mediador de seguros

C. Existencia de crédito

C1. Partida presupuestaria: D/224000101/5831/0000 del presupuesto de gastos del ejercicio presupuestario 2024.

C2. Expediente de alcance plurianual: Sí
Acuerdo de Gobierno: No

D. Plazo de duración del contrato

Se establece una duración para los tres lotes de 12 meses. La fecha prevista de entrada en vigor para los tres lotes es de las 00:00 horas del 1 de julio de 2024, o de la fecha de formalización del contrato si ésta es posterior, hasta las 00:00 horas del 30 de junio de 2025, o 12 meses después de la fecha de formalización del contrato, tanto si están abonadas como si no lo están las primas correspondientes.

Posibilidad de prórrogas y plazo: Sí, los contratos se podrán prorrogar anualmente **hasta un máximo de dos prórrogas**, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- En caso de prorrogarse el contrato y de que se mantengan constantes los mismos bienes y coberturas, el coste del seguro quedará con igual importe.
- Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante notificación escrita a la otra parte, efectuada en un plazo mínimo de **6 meses** de anticipación a la conclusión del período de los seguros en curso.

E. Variantes: No se prevén.

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Forma de tramitación: ordinaria.

Procedimiento de adjudicación: abierto simplificado.

Presentación de ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital: sí.

Sometido a regulación armonizada (SARHA): No

Inscripción obligatoria en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro Oficial de Licitadoras y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE): **Sí**, de acuerdo con el artículo 159 de la LCSP y en relación con la cláusula 9.1 de este pliego

G. Solvencia y clasificación empresarial

G.1 Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera

De acuerdo con el artículo **87.1.a)** de la LCSP, el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles con cuentas anuales aprobadas, por importe que deberá ser al menos igual o superior a 1,5 veces la anualidad media del contrato.

De acuerdo con el artículo **87.2** y **87.3** de la LCSP, la acreditación se realizará mediante:

- La declaración del empresario que indique el volumen anual de negocio de la empresa en el ámbito específico del contrato y
- La presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario está inscrito en el Registro, y en caso contrario depositados en el registro oficial en el que deba estar inscrito. En los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil la acreditación se realizará mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

G.2 Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional

De acuerdo con el artículo **90.1.a)** de la LCSP, una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, de igual o similar naturaleza que los que son objeto del contrato, por un importe anual acumulado durante el año de mayor ejecución igual o superior al 70% del valor anual medio del contrato.

En esta relación debe indicarse el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, así como los trabajos ejecutados.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, si falta ese certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos en su poder que acrediten la realización de la prestación.

Solvencia técnica en el caso de empresas de nueva creación

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose como tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, no se aplicará el criterio anterior, sino que acreditará su solvencia, mediante la indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

G.3 Clasificación empresarial

La clasificación empresarial no será exigible de acuerdo con el artículo 77.1 b) de la LCSP.

G.4 Adscripción de medios materiales o personales a la ejecución del contrato

No se prevén.

G.5 Habilitación empresarial o profesional

Adicionalmente a la solvencia, los licitadores tendrán que estar inscritos

- en el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros de la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro de la Generalitat de Catalunya
- o en el Punto Único de Información -PUI- de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, que muestra la información procedente de los registros administrativos de distribuidores de seguros y reaseguros de todas las administraciones públicas con competencias en materia de ordenación y supervisión de la actividad de distribución de los seguros y reaseguros privados

de acuerdo con lo que prevé el artículo 133 del Real decreto ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español varias directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

G.6 Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de la calidad o de gestión medioambiental

Los licitadores, de forma adicional a la acreditación de la solvencia deberán disponer de la certificación ISO 9001 Sistema de Gestión de Calidad o equivalente, haciendo referencia a los sistemas de calidad para:

- la emisión de pólizas de seguros y suplementos
- la tramitación de siniestros

basados en la serie de normas europeas en la materia, o bien certificados equivalentes, expedidos por Organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, o en su defecto, tal y como establece el artículo 93 de la LCSP, la empresa licitadora aportará documentación acreditativa que sigue procesos internos de calidad con los requerimientos y exigencias de la certificación requerida.

H. Criterios de adjudicación

De acuerdo con el artículo 145 de la LCSP, la adjudicación de los distintos lotes se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio, todos ellos cuantificables de forma automática.

Lote 1.- Póliza de seguros de multirriesgo de pérdidas o daños materiales

- a) Importe prima neta anual (hasta 60 puntos)
- b) Mejoras en el aumento de sublímites de indemnización: hasta 20 puntos
- c) Reducción de franquicias: hasta 20 puntos

a) Importe prima neta anual	Hasta 60 puntos
<p><i>La oferta de prima neta anual más baja recibirá la máxima puntuación y la otorgada al resto de ofertas disminuirá de forma proporcional al aumento de los respectivos importes, en base a la siguiente fórmula:</i></p> $P = 60 \times (OM/OF)$ <p>P = Puntuación OM = Oferta más baja OF = Oferta a puntuar</p>	

b) Mejora en el aumento de sublímites de indemnización							Hasta 20 puntos
		10%	20%	30%	40%	50%	
Daños estéticos	6.000 €	2,5 puntos	5 puntos	10 puntos	15 puntos	20 puntos	
Daños eléctricos	30.000 € a primer riesgo						
Desperfectos en el continente por robo	10.488,46 €						
Desalojo forzoso	500.000 € Máximo 6 meses						

c) Reducción de franquicias				Hasta 20 puntos	
		20%	30%		50%
Daños extensivos	Gradual	5 puntos	10 puntos		20 puntos
Daños eléctricos	10% mín. 300 y máx. 3.000 €				
Desalojo forzoso	48 horas				
Avería maquinaria y equipos electrónicos	10% mín. 200 y máx. 4.000 €				
Todo riesgo daños materiales	1.000 €				

Lote 2.- Póliza de seguros de responsabilidad civil y patrimonial

- a) Importe prima neta anual: hasta 60 puntos
- b) Mejora en el aumento de los límites de indemnización general por siniestro (tanto en la responsabilidad civil por explotación como en la responsabilidad civil por accidentes de trabajo): hasta 20 puntos
- c) Mejora en el aumento de sublímites de indemnización: hasta 20 puntos

a) Importe prima neta anual		Hasta 60 puntos
<p><i>La oferta de prima neta anual más baja recibirá la máxima puntuación y la otorgada al resto de ofertas disminuirá de forma proporcional al aumento de los respectivos importes, en base a la siguiente fórmula:</i></p> $P = 60 \times (OM / OF)$ <p>P = Puntuación OM = Oferta más baja OF = Oferta a puntuar</p>		

b) Mejora en el aumento de los límites de indemnización general por siniestro					Hasta 20 puntos
	euros	10%	15%	20%	
Límite general	3.000.000	5 puntos	10 puntos	20 puntos	

c) Mejora en el aumento de sublímites de indemnización							Hasta 20 puntos
	euros	20%	40%	60%	80%	100%	
Sublímite RC locativa	600.000	12 puntos	14 puntos	16 puntos	18 puntos	20 puntos	
Sublímite por accidentes de trabajo	600.000						

Lote 3.- Póliza de seguros de asistencia en viaje

- a) Importe prima neta anual: hasta 80 puntos
- b) Reducción de todas las franquicias: hasta 20 puntos

a) Importe prima neta anual		Hasta 80 puntos
<p><i>La oferta de prima neta anual más baja recibirá la máxima puntuación y la otorgada al resto de ofertas disminuirá de forma proporcional al aumento de los respectivos importes, en base a la siguiente fórmula:</i></p> $P = 80 \times (OM/OF)$ <p>P = Puntuación OM = Oferta más baja OF = Oferta a puntuar</p>		

b) Mejora en el aumento de límites de indemnización							Hasta 20 puntos
	euros	20%	40%	60%	80%	100%	
Muerte por accidente	15.000	12 puntos	14 puntos	16 puntos	18 puntos	20 puntos	
Invalidez permanente por accidente	30.000						

I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

Se considerarán como ofertas presuntamente desproporcionadas o con valores anormales aquellas en las que concurren, a su vez, las siguientes circunstancias:

- Si sólo se presenta un licitador:

- Que el importe total de la oferta económica sea inferior al presupuesto de licitación en más del 30%
- Que la puntuación obtenida en los criterios de adjudicación que no son importe de la prima neta anual sea superior al 90% del máximo total alcanzable.

- Si se presenta más de un licitador:

- Que el importe total de la oferta económica sea inferior en más de un 25% a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas.
- Que la puntuación obtenida en los criterios de adjudicación que no son importe de la prima neta anual sea superior en más de un 20% a la media aritmética de todas las ofertas presentadas.

Si se detecta una oferta anormalmente baja, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo **149 de la LCSP**.

J. Otra documentación a presentar por los licitadores o por los propuestos adjudicatarios

J.1 Licitadores

- **Opcionalmente**, declaración de confidencialidad de datos y documentos de acuerdo con el modelo del **anexo 6**.
- **Opcionalmente**, una declaración sobre si se dan algunos de los criterios de preferencia en la adjudicación que constan en el **anexo 7**.

J.2 Empresas propuestas como adjudicatarias

a) Acreditación de la inscripción

- en el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros de la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro de la Generalitat de Catalunya
- o en el Punto Único de Información -PUI- de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

b) Acreditación de la certificación ISO 9001 Sistema de Gestión de Calidad o equivalente, haciendo referencia a los sistemas de calidad para:

- la emisión de pólizas de seguros y suplementos
- la tramitación de siniestros

basados en la serie de normas europeas en la materia, o bien certificados equivalentes, expedidos por Organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, o en su defecto, tal y como establece el artículo 93 de la LCSP, la empresa licitadora aportará documentación acreditativa que sigue procesos internos de calidad con los requerimientos y exigencias de la certificación requerida.

K. Garantía provisional: No prevista.

L. Garantía definitiva: Sí

Importe: de acuerdo con el artículo 107.1 de la LCSP, será el 5% del precio final ofrecido, excluido el IVA.

M. Condiciones especiales de ejecución

De acuerdo con el artículo 202 de la LCSP, se establece la necesidad de que todas las comunicaciones se hagan electrónicamente con el objetivo de reducir el uso de papel y contribuir a la mejora ambiental.

También serán condiciones especiales de ejecución las siguientes:

Los adjudicatarios del contrato:

- Deberán gestionar las pólizas con el mediador de seguros contratado por el Idescat.
- Deberán someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

A estas condiciones especiales de ejecución se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales, de acuerdo con el artículo 202 de la LCSP y a los efectos señalados en el artículo 211.f de la LCSP, que establece las causas de resolución de los contratos.

También tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución:

Los adjudicatarios del contrato:

- Deberán cumplir las obligaciones establecidas para los contratistas que se detallan en la cláusula trigésimo segunda (cláusula ética).
- Deberán entregar al Idescat, y al mediador de seguros contratado por el Idescat, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de formalización de los contratos, las condiciones particulares de las pólizas de los contratos.

N. Modificación del contrato prevista:

Sí. Los contratos se podrán modificar al alza o a la baja en un porcentaje no superior al 20% del precio del contrato, en aquellos casos en que se incrementen o reduzcan las coberturas de las pólizas, de conformidad con las tarifas que hubieran servido a las aseguradoras para el cálculo del coste de adjudicación de los contratos.

O. Cesión del contrato: No se prevé.

P. Subcontratación

Sí procede, de acuerdo con el artículo **215 de la LCSP** y en relación con la **cláusula trigésimo cuarta** de este pliego.

Q. Revisión de precios: No se prevé.

R. Plazo de garantía

Hasta el fin de vigencia del contrato, o si procede de sus prórrogas, en caso de que no exista un siniestro indemnizable pendiente de pago.

En caso de que exista un siniestro indemnizable pendiente de pago, la garantía se devolverá una vez se haya recibido la indemnización y, como máximo, hasta seis meses después del fin de la vigencia del contrato, o si procede de sus prórrogas.

S. Programa de trabajo: No se prevé.

T. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

El Servicio de Organización y Recursos Humanos de la Subdirección General de Administración y Servicios Generales del Idescat.

Uno. Responsable del contrato

El subdirector general de Administración y Servicios Generales

V. Visita a las dependencias del Idescat

Las empresas que así lo deseen podrán realizar una visita a las dependencias del Idescat.

Para concertar visita tendrán que enviar un correo electrónico a contractació@idescat.cat indicando el nombre y apellidos de las personas que asistirán (máximo dos personas por empresa), así como sus respectivos NIF. Se confirmará en la dirección de correo electrónico facilitada por las empresas interesadas el punto de encuentro, día y hora establecido de visita.

W. Plan de facturación (pago de las facturas)

Los datos relevantes a efectos de tramitación de la facturación, en relación con la cláusula vigésima sexta son:

W.1 El precio del contrato se abonará, mediante pago único de la prima, una vez esté firmada la póliza correspondiente.

W.2 En caso de prórroga de contrato se pagará por el período anual correspondiente.

W.3 Un retraso en el pago no resuelve el contrato ni libera a la entidad aseguradora de la obligación de atender los siniestros que se produzcan.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es el descrito en el **apartado A.1 del cuadro de características**.

1.2 Los lotes en los que se divide el objeto del contrato se identifican en el **apartado A.2 del cuadro de características**.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A.3 del cuadro de características**.

Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto, son las que se detallan en el informe justificativo y en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el **apartado B.1 del cuadro de características**.

3.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado B.2 del cuadro de características**.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado B.3 del cuadro de características**. Éste es el límite máximo de gasto que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación y constituye el precio máximo que pueden ofrecer los licitadores que concurran a la licitación de este contrato.

Se trata de un contrato de servicios de seguros sujeto al impuesto sobre primas de seguros (IPS) y exento de IVA.

Todos los gastos y costes derivados del desarrollo de la prestación del servicio serán por cuenta del contratista.

3.4 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el **apartado C.1 del cuadro de características**

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el **apartado D del cuadro de características**.

El contrato, si así se ha previsto en el **apartado D del cuadro de características**, podrá prorrogarse expresamente de mutuo acuerdo por las partes firmantes.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

5.1 Se licita un contrato de servicios que corresponde a la categoría de servicios de seguros, tiene carácter privado de acuerdo con la previsión del artículo 25. 1.a) 1º de la Ley 9/2017 de contratos del sector público.

5.2 La licitación, adjudicación y formalización del contrato se rige por la siguiente normativa:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

b) Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).

d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).

e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente, serán de aplicación al contrato las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.3 Los efectos y la extinción del contrato se rigen por el derecho privado y especialmente por:

a) Las cláusulas contenidas en este pliego de condiciones y en el pliego de prescripciones técnicas.

b) Ley 50/1980, de 8 de octubre, del contrato de seguro.

- c) Real decreto ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español varias directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- d) El Decreto 326/1996, de 1 de octubre, sobre análisis, evaluación, valoración, gestión y prevención de los riesgos que afecten al patrimonio y las actividades de la Administración de la Generalitat de Catalunya.
- e) Decreto legislativo 1/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de patrimonio de la Generalitat de Catalunya.
- f) Decreto 127/2008, de 1 de julio, de regularización de las competencias de la Generalitat en materia de mediación en seguros y reaseguros privados.
- g) Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- h) Real decreto legislativo 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- i) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- j) Resto de normativa sectoriales o general que le pueda ser de aplicación

5.4 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten aplicables en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlos.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado E del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características previstas en el mismo.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el **apartado F del cuadro de características**.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación conlleva la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las

relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y del sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a tal efecto en la declaración responsable, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el correo o correos electrónicos y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, que indiquen que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, la persona o personas designadas habrán de acceder mediante el enlace que se enviará a tal efecto. En el espacio virtual en el que está depositada la notificación, se permite acceder a esta notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&keyword=Institut+d%27Estad%C3%ADstica+de+Catalunya&idCap=203540&ambit=&

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata, en las direcciones electrónicas de las personas suscritas, de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital, se inscribirán en la licitación automáticamente.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de

anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación como al contrato.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración al suscribirse en la licitación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el **anexo 1**, relativo en la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.3 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica en los términos que establece el Reglamento (UE) 910/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma de la declaración responsable y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE, sobre identificación electrónica y servicios de confianza mencionado, que dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en todos los demás estados miembros”.

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que dispone el artículo 65 de la LCSP.
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, cuando, porque así lo determina la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el

procedimiento de adjudicación, deberán acreditarlos.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Las empresas licitadoras deben estar inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, en la fecha final de presentación de ofertas. A estos efectos también se considera admisible la proposición de la empresa licitadora que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que esta solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acredita mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles correspondientes de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúen habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

9.3 Igualmente, podrán participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a tal efecto (UTE), sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y

cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o que hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas deben acreditar que cumplan los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en los apartados **G.1 y G.2, del cuadro de características**, bien a través de los medios de acreditación que se especifican en estos mismos apartados del cuadro de características, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia -otorgada por la comisiones clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o por los órganos equivalentes de las comunidades autónomas-, que se señala en el apartado **G. 3** del mismo cuadro de características.

En las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado **G.1 y G.2 del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se autorizará a acreditarla mediante cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

10.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el **apartado G.4 del cuadro de características** y tendrán que acreditar la habilitación empresarial o profesional indicada en el **apartado G.5 del cuadro de características**.

10.3 Las empresas licitadoras, para la ejecución del contrato, pueden recurrir a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios, mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o en otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **apartado G del cuadro de características**. A fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

11.1 El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día indicado en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del contratante, por lo que las ofertas recibidas con posterioridad se considerarán extemporáneas.

Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en un único sobre mediante la herramienta de Sobre Digital, cuando se haga constar así en el **apartado F del cuadro de características**, accesible en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/idescat

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, en el correo o correos electrónicos indicados en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en la declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que hay en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico a los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación. Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, por lo que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o

diferentes para cada uno), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para descifrar las ofertas y, por tanto, para acceder a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón "ir a enviar palabras clave", acceder al espacio desde el que enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de requerimiento ni recordatorio previo alguno por parte del órgano de contratación y/o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave, se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que estará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y de la apertura de los sobres.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la palabra o las palabras clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no pueda descifrarse por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez se disponga de toda la documentación de la oferta y se hayan adjuntado los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en el que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste, o en su caso la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto a estas ofertas.

En caso de quiebra técnica que imposibilite utilizar la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hayan activado oferta.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre digital en el apartado Material de ayuda para personas usuarias, en el desplegable Soporte, de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

11.2 De acuerdo con lo que dispone el apartado 1.h de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada la presentación a todos los efectos, y después enviando la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de que no se realice esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

11.3 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de que lleguen documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder a su contenido.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de Contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de que se trate de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la Mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que les será solicitada en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder comparar las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.4 La herramienta de Sobre Digital no permite presentar archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado Otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.5 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas están disponibles en el apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" dentro del desplegable de "apoyo" de la Plataforma de servicios de contratación pública:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

- Los derivados del paquete Microsoft Office y del software libre equivalente
- Los derivados del programa Adobe Reader o equivalente

11.6 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.7 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos doce días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de "enviar pregunta" del espacio virtual de la puja. Estas "preguntas y respuestas" serán públicas y accesibles a través del tablón de anuncios del anuncio de licitación, residenciado en el perfil de contratante del órgano de contratación: https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/idescat

11.8 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, y también la autorización a la Mesa y al órgano de contratación por consultar los datos que constan en el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.9 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.10 Contenido de los sobres

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el

anexo 1, relativo en la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, cabe recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto al previo consentimiento informado de las personas afectadas.

Contenido del Sobre único

Dentro de este sobre único las empresas licitadoras deben incluir:

a) Declaración responsable

Las empresas licitadoras deben presentar una declaración responsable, la cual se adjunta como **anexo 2** de este pliego y como plantilla incluida en la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que, de conformidad con su objeto social, puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante de la declaración responsable tiene la debida representación para presentar la proposición y la declaración;
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, y de la habilitación empresarial o profesional de conformidad con los requisitos exigidos en este pliego;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego.

Asimismo, se incluirá la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe presentar la declaración responsable. Además de la declaración responsable deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de que resulten adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de

suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en la declaración responsable y debe pronunciarse sobre la existencia del compromiso de disponer de estos medios.

Las empresas extranjeras deben indicar en la declaración responsable que se someten a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

En la misma declaración responsable debe hacerse constar el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales o personales, cuando se requiera.

La empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta que ha obtenido la mejor puntuación deberá aportar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en la declaración responsable, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos o ninguna otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

Las empresas licitadoras deben estar inscritas en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, en la fecha final de presentación de ofertas. A estos efectos también se considera admisible la proposición de la empresa licitadora que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que esta solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

b) Las empresas licitadoras también deben incluir en este sobre los documentos que conforman su oferta.

Las proposiciones deben formularse conforme a los modelos que se adjuntan a este pliego como **anexo 3.A, 3.B o 3.C (oferta económica)** y como **anexo 4.A, 4.B o 4.C (mejoras en límites y sublímites y reducción de franquicias)** y como plantillas en el sobre de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital.

c) Declaración responsable de garantías en el tratamiento de datos de carácter personal del **Anexo 5** de este pliego.

d) Otra documentación: Cualquier otra documentación que se exija en el **apartado J** del cuadro de características.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben ir firmadas por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de que se trate de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, por los representantes de todas las empresas que la componen.

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto al cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de ese tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas podría ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector, o cuando su tratamiento podría ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tendrán, en ningún caso, carácter confidencial la oferta económica de la empresa ni los datos incluidos en la declaración responsable.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos o datos facilitados que consideran confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de una determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de esta documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

Tal y como señala el apartado 3 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que hayan presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud del órgano de contratación o de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

11.11 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente.

Duodécima. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en **el Anexo 10**.

Decimotercera. Determinación de la mejor oferta

13.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado H del cuadro de características**.

13.2 Apertura de los sobres, valoración y clasificación de las ofertas

- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los **sobres únicos** presentados por las empresas licitadoras por parte de la Mesa de Contratación.

- Tras la apertura de los sobres, en la misma sesión, la Mesa de Contratación calificará la declaración responsable y el resto de documentación contenida en los sobres y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, estas circunstancias se harán públicas mediante su perfil de contratante.

- Posteriormente, la Mesa de Contratación evaluará y clasificará las ofertas de las empresas admitidas y, una vez solicitadas, en su caso, las aclaraciones o enmiendas, hará la propuesta de adjudicación a favor de aquella empresa que haya obtenido la mejor puntuación, remitiéndola al órgano de contratación.

Para realizar esta clasificación, la Mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado H del cuadro de características y en el anuncio.

Al tratarse de un procedimiento tramitado electrónicamente, de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP, no se realizará acto público para la apertura de oferta económica.

La Mesa de Contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de servicios de contratación pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, **las que excedan del presupuesto base de licitación**, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

Por otra parte, la Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular la propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan éstas serán excluidas.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y en otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

- Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres podrán ser impugnados en los términos establecidos en la cláusula trigésimo novena.

13.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en la plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

- La proposición presentada por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener esta consideración.

- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de los respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.

- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan por objeto productos en los que exista alternativa de comercio justo.

- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

13.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en **el apartado I del cuadro de características**.

En el supuesto de que la oferta de la empresa licitadora que haya obtenido la mejor puntuación incurra en presunción de anormalidad, la Mesa de Contratación la requerirá para que justifique la oferta presentada y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la empresa las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación para presentar la información y documentos que sean pertinentes.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido el plazo, si la Mesa de Contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitadas, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, por lo que la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento.

Si la Mesa de Contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro del plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de

contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien aceptar la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, rechazarla.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Decimocuarta. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación

14.1 Una vez hecha la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación, y si fuera posible en la misma sesión en la que se evalúan y se clasifican las ofertas y se hace la propuesta mencionada, requerirá a la empresa propuesta adjudicataria para que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el envío del requerimiento, presente la documentación justificativa que se menciona a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la documentación que se detalla a continuación. Esta documentación, en su caso, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la **cláusula novena**.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y documento nacional de identidad o pasaporte. La empresa puede acreditarlo mediante la inscripción en el registro Representa (*REPRESENTA – Consorcio AOC*).
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la

calidad y de gestión medioambiental.

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimoquinta. En caso de que la empresa opte por constituir la garantía definitiva mediante retención en el precio, será necesario presentar la **petición del anexo 8** de este pliego.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del contrato.

A.2. Empresas inscritas en el RELIC o en el ROLECE o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La Mesa de Contratación comprobará en el registro de empresas licitadoras correspondiente que la empresa que haya presentado la mejor oferta está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder suficiente para formular la oferta, tiene la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y no estará incurso en prohibición alguna para contratar. Esta comprobación, en su caso, también se hará respecto de las empresas a cuyas capacidades recurra aquella empresa. Por tanto, la empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar únicamente la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con la cláusula undécima de este pliego.

Asimismo, deberá presentar la siguiente documentación:

- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimoquinta. En caso de que la empresa opte por constituir la garantía definitiva mediante retención en el precio, será necesario presentar la **petición del anexo 8** de este pliego.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del contrato.

En caso de que la empresa que haya presentado la mejor oferta pertenezca a un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, puede acreditarse su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones mediante una consulta en la lista oficial correspondiente de operadores económicos autorizados de un Estado miembro o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los aspectos mencionados, que debe presentarse, en este último caso, en el plazo de siete días hábiles.

14.2 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la garantía definitiva y el resto de documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de tres días.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que tiene la herramienta de Sobre digital a tal efecto, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se cumpla adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado la oferta y se efectuará propuesta de adjudicación a favor de la siguiente empresa licitadora en puntuación, a la que se le otorgará el plazo correspondiente para constituir la garantía definitiva y presentar el resto de documentación requerida. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

Decimoquinta. Garantía definitiva

15.1 El importe de la garantía definitiva será el señalado en el apartado **L del cuadro de características**.

15.2 Las garantías pueden prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para

operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).

- d) Por medio de retención en el precio presentando la **petición del anexo 8** de este pliego.

15.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el **apartado L del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

15.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

15.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no merme por este motivo, y debe quedar constancia documentada de la reposición.

15.6 Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo, de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

15.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde su ejecución.

15.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración podrá resolver el contrato.

Decimosexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación puede decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También puede desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, y lo notificará a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoséptima. Adjudicación del contrato

17.1 Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula decimocuarta y, en los casos en que sea preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en un plazo no superior a cinco días, el órgano de contratación acordará adjudicación del contrato a la empresa propuesta como adjudicataria, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación mencionada.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

17.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de quince días, indicando el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

Decimoctava. Formalización y perfección del contrato

18.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

18.2 La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se efectúe la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computan desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

18.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2.b) de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la

Administración, deberá indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora pueda ocasionarle la demora.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula decimocuarta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

18.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya adjudicado el contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

18.5 El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

18.6 El contrato se perfeccionará con su formalización, y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

18.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfección en el perfil de contratante.

18.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicarán al Registro público de contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados en el Registro público de contratos son de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el **apartado M del cuadro de características**, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Estas condiciones tienen carácter de obligación contractual esencial, por lo que su incumplimiento es causa de resolución del contrato.

Vigésima. Ejecución y supervisión del contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a que se refiere la cláusula **vigésima tercera** de este pliego.

Vigesimoprimera. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que deberá aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el **apartado S del cuadro de características**.

Vigésima segunda. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

22.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

22.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por resolver el contrato, con la pérdida de la garantía, o por imponer las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los **artículos 193, 194 y siguientes** de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso en el cumplimiento de los plazos se produce por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pida otro más corto.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por la Administración.

22.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula decimonovena de este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades que se prevén en el **anexo 11** de este pliego.

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima octava de este pliego, se impondrá la penalidad del 2% del importe del contrato, IVA excluido.

En caso de que haya obligación de subrogación de personal, en el caso de incumplimiento de facilitar la información dentro del plazo del requerimiento hecho por la Administración o en el caso de facilitar datos incompletos o erróneos se podrá acordar la imposición de la penalidad del 2% del importe del contrato, IVA excluido.

22.4 En caso de incumplimiento de la obligación del adjudicatario de remitir la relación detallada de subcontratistas o suministradores en los términos indicados en el artículo 215.2.b) de la LCSP, se podrá imponer una penalidad de 2 € por cada 1.000 € del precio del contrato, por cada día en el que quede probado que se haya producido el incumplimiento, hasta un máximo del 50 por 100 del importe del subcontrato.

22.5 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se haya constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista una penalidad o ésta no cubra los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Vigesimotercera. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato que se indica en el **apartado T del cuadro de características**, se designa a la persona responsable del contrato que consta en **el apartado U del cuadro de características** y que ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato, tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe en el que determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Vigésimo cuarta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigesimoquinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para resolver las dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato, puede solicitarse un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigesimosexta. Abonos en la empresa contratista

26.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará conforme al pliego de prescripciones técnicas, de acuerdo con el apartado W del Cuadro de características.

26.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha efectiva de prestación del servicio o de recepción objeto contractual o desde la fecha de registro de la factura.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado calificado y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público dependiente.

La plataforma e-FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, son los siguientes:

DIR Oficina contable	DIR Órgano gestor	DIR Unidad tramitadora
A09018876	A09018856	A09018856

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de Economía y Hacienda, en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

26.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

26.4 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigesimoséptima. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar por los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración.

Vigésima octava. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada, en la ejecución del contrato, a cumplir con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y, en particular, las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere la cláusula vigésima segunda de este pliego.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar, al ejecutar las prestaciones propias del servicio, las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del contrato de seguro, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana

las pólizas de seguros según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que pueda relacionarse con el público tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de forma fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato, a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la despliegan. En el ámbito territorial de La Vall d'Aran, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas, deben utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Aran, y con la normativa propia del Conselh Generau de Aran que la despliegue.

Además, la empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a utilizar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Cataluña, que necesariamente tendrá que ser en catalán.

e) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga a cumplir todo lo que establecen la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; la normativa de despliegue, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no puede ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

En tanto que la ejecución de este contrato implica que la empresa contratista trate datos personales por cuenta de la Administración contratante, será necesario formalizar un contrato con la empresa contratista como encargada del tratamiento.

f) La empresa contratista se compromete a facilitar la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

g) La empresa o empresas contratistas deben cumplir las obligaciones recogidas en el **anexo 9** de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.

h) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la salvedad de los que se produzcan por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a las que esté obligado en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

i) La empresa o empresas contratistas deben cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo.

Vigesimonovena. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene la facultad de inspeccionar las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésima. Modificación del contrato

30.1 El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que prevén los artículos 203 al 207 de la LCSP.

30.2 Modificaciones previstas

Las modificaciones del contrato se llevarán a cabo en los supuestos, con las condiciones, alcance y límites que se establecen en **el apartado N del cuadro de características** de este pliego.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no contemplados en el contrato.

30.3 Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se

cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en la cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

30.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establecen el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimoctava de este pliego.

30.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Trigésimo primera. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a cuatro meses, debiendo comunicarlo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, será firmada por una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se extenderá en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión.

La Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigésimo segunda. Cláusula ética

32.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código

de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

32.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.

g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

32.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

32.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la **consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato**.

32.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 32.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en

función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 32.A el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 32.2.A el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo tercera. Sucesión y cesión del contrato

33.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato, o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto a alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantengan la solvencia, capacidad o clasificación exigidas.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá y se considerará a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

33.2 Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones por llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésimo cuarta. Subcontratación

34.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que prevé el **apartado P del cuadro de características**.

34.2 Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando las prestaciones a subcontratar, el porcentaje de subcontratación y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos debe indicarse en la declaración responsable del **anexo 2**.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizase expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, salvo si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

34.3 La empresa contratista tiene que comunicar por escrito al órgano de contratación, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no está incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

34.4 La empresa contratista tiene que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que haya en esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

34.5 La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias regulados en el artículo 215 de la LCSP.

34.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, la consecuencia de la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

34.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal, la cual asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la **cláusula vigésima octava** de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa ante la Administración

contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

34.8 En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

34.9 La empresa contratista debe informar de la subcontratación a quien ejerce la representación de los trabajadores, de acuerdo con la legislación laboral.

34.10 Los subcontratos tienen, en todo caso, naturaleza privada.

34.11 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración comprobará el estricto cumplimiento del pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, la relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades establecidas en la **cláusula vigésima segunda** de este pliego, de las que responderá la garantía definitiva.

Procederá la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima segunda de este pliego a la contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación quede acreditada la falta de pago en plazo por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación.

Trigésimo quinta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el **apartado Q del cuadro de características**. La revisión periódica y predeterminada de precios sólo procederá cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimo sexta. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de los seguros y lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, y harán referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésimo séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el **apartado R del cuadro de características** y comienza a contar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

Una vez la empresa contratista haya cumplido las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Trigésimo octava. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 98 sobre la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del

precio en una cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, excluido I IVA.

- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo contrato para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estén participando, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son los que se establecen en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Trigésimo novena. Régimen de recursos

38.1 Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con la modificación de este contrato son susceptibles del recurso administrativo potestativo de reposición ante el órgano de contratación de acuerdo con lo que establecen la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

38.2 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

38.3 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, y la extinción de este contrato, procederá la interposición de recursos pertinentes en el orden jurisdiccional civil, de acuerdo con los artículos 26 y 27 de la LCSP.

Cuarentena. Arbitraje

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la empresa o empresas contratistas, siempre que se trate de

materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

Cuadragésimo primera. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 al 43 de la LCSP.

Cuadragésimo segunda. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para resolver las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.

La jurisdicción civil es la competente para la resolución de los litigios en relación con los efectos, cumplimiento y extinción.

El director del Idescat

Anexo 1

Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores

Denominación de la actividad de tratamiento: Gestión de la contratación

Responsable del tratamiento de los datos personales: Instituto de Estadística de Cataluña (Idescat) / contractacio@idescat.cat

Finalidad: Gestión y tramitación de los expedientes de contratación

Derechos de las personas interesadas: Puede solicitar el acceso y la rectificación de sus datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También se puede oponer al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. La solicitud de ejercicio del derecho se puede realizar a través de la dirección electrónica dpd@idescat.cat o en la dirección postal del Idescat, Via Laietana, 58, 08003 de Barcelona, acreditando siempre su identidad.

Información adicional: Para obtener información adicional y detallada sobre la protección de datos consulte la [política de protección de datos](#)

Anexo 2

(para incluir en el sobre único)

Modelo de declaración responsable

El señor/La señora, con DNI núm., en nombre propio / en nombre y representación de de la que actúa en calidad de (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado), según escritura pública otorgada ante el notario de (lugar), señor, en fecha y número de protocolo, declara bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del contrato de una **póliza de seguros de multirriesgo de pérdidas o daños materiales (lote 1) / responsabilidad civil y patrimonial (lote 2) / asistencia en viaje (lote 3)** (*indicar el lote correspondiente*), con expediente número IDES-2024-27,

- a) Que está facultado/a para contratar con la Administración, ya que tiene la capacidad de obrar y la solvencia requerida y no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- b) Que dispone de las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, así como de la habilitación empresarial o profesional indicada en el apartado **G.5.** del cuadro de características del pliego.
- c) Que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa del fuero propio. (*en su caso*)
- d) Que integra la solvencia con medios de otra/s empresas y que existe el compromiso de disponer de estos medios
(Incluirlo si se ha requerido la adscripción de determinados medios materiales y/o personales)
- o bien
- Que no integra la solvencia con medios de otra/s empresas.
- e) Que la/s dirección/es de correo electrónico donde recibir los avisos de las puestas a disposición de las notificaciones y comunicaciones electrónicas mediante el servicio e-NOTUM; la/s persona/s autorizada/s a acceder a las notificaciones electrónicas; el/los número/s de teléfono/s móvil/es donde recibir los avisos mencionados, así como, en su caso, la contraseña de un solo uso para acceder a las notificaciones; son:

.....

[Indicar dirección/s de correo electrónico – el/los documento/s identificativo/s correspondiente/s (NIF/NIE/CIF/Pasaporte) – número/s de teléfono/s móvil/es]

f) Que como firmante de esta declaración tengo capacidad suficiente, en la representación con la que actúo, para comparecer y firmar esta declaración y demás documentación requerida para contratar, incluida la oferta económica.

g) Que la empresa se encuentra inscrita en el

- Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC)

O bien en el

- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y los datos y documentos que constan inscritos están vigentes y no han sido objeto de ninguna modificación.

(Indicar la opción correcta)

h) Que la empresa está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo que establecen los artículos 13 y 14 del Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

i) Que autoriza al órgano de contratación a obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales que se requieran para proceder, en su caso, a la adjudicación del contrato.

j) Que tiene la intención de subcontratar las prestaciones que a continuación se detallan *(si procede)*:

-
-

(indicar las prestaciones a subcontratar, así como el porcentaje y nombre o perfil profesional de los subcontratistas, para cada una de ellas)

Y para que conste firmo esta declaración responsable.

(Firma electrónica de la persona declarante)

Anexo 3.A

(para incluir en el sobre único)

Modelo de oferta económica

Lote 1: Póliza de seguros de multirriesgo de pérdidas o daños materiales

El señor/La señora, con NIF núm., en nombre propio / en representación de la empresa, con CIF núm., domiciliada en, calle, núm., declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para optar a la licitación correspondiente a la contratación de una **póliza de seguros de multirriesgo de pérdidas o daños materiales** (lote 1 del expediente para la contratación de varias pólizas de seguros para el Instituto de Estadística de Cataluña), con expediente número IDES-2024-27, se compromete a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad total de:€ (*cifra en letras y en números*), importe exento de IVA, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Prima neta anual (A)	Recargos e impuestos (B)	Consortio (C)	Importe total (D = A+B+C)
Periodo 1/07/2024 a 30/06/2025				

De conformidad con lo que se indica en el apartado B.3 del Cuadro de características, dentro del importe ofrecido para el seguro se han incluido los gastos de gestión externa (comisiones) a abonar al actual mediador de seguros del Idescat.

Y, para que conste, firmo esta oferta

Firma electrónica del/de la declarante

Anexo 3.B

(para incluir en el sobre único)

Modelo de oferta económica

Lote 2: Póliza de seguros de responsabilidad civil y patrimonial

El señor/La señora, con NIF núm., en nombre propio / en representación de la empresa, con CIF núm., domiciliada en, calle, núm., declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para optar a la licitación correspondiente a la contratación de una **póliza de seguros de responsabilidad civil y patrimonial** (lote 2 del expediente para la contratación de varias pólizas de seguros para el Instituto de Estadística de Cataluña), con expediente número IDES-2024-27, se compromete a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipuladas, por la cantidad total de:€ (*cifra en letras y en números*), importe exento de IVA, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Prima neta anual (A)	Recargos e impuestos (B)	Conorcio (C)	Importe total (D = A+B+C)
Periodo 1/07/2024 a 30/06/2025				

De conformidad con lo que se indica en el apartado B.3 del Cuadro de características, dentro del importe ofrecido para el seguro se han incluido los gastos de gestión externa (comisiones) a abonar al actual mediador de seguros del Idescat.

Y, para que conste, firmo esta oferta

Firma electrónica del/de la declarante

Anexo 3.C

(para incluir en el sobre único)

Modelo de oferta económica

Lote 3: Póliza de seguros de asistencia en viaje

El señor/La señora, con NIF núm., en nombre propio / en representación de la empresa, con CIF núm., domiciliada en, calle, núm., declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para optar a la licitación correspondiente a la contratación de una **póliza de seguros de asistencia en viaje** (lote 3 del expediente para la contratación de varias pólizas de seguros para el Instituto de Estadística de Cataluña), con expediente número IDES-2024-27, se compromete a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad total de:€ (*cifra en letras y en números*), importe exento de IVA, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Prima neta anual (A)	Recargos e impuestos (B)	Consortio (C)	Importe total (D = A+B+C)
Periodo 1/07/2024 a 30/06/2025				

De conformidad con lo que se indica en el apartado B.3 del Cuadro de características, dentro del importe ofrecido para el seguro se han incluido los gastos de gestión externa (comisiones) a abonar al actual mediador de seguros del Idescat.

Y, para que conste, firmo esta oferta

Firma electrónica del/de la declarante

Anexo 3. D

Instrucciones para cumplimentar el modelo de oferta

Los licitadores, para cumplimentar los anexos 3.A, 3.B o 3.C (modelo de oferta), deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- 1) No se valorará ninguna oferta que no se presente con los modelos de oferta citados.
- 2) Los licitadores deberán rellenar las celdas sombreadas indicando el importe de los diferentes conceptos en las celdas A, B y C y después indicar en la celda D la suma de estos conceptos (importe total).
- 3) Los importes deben expresarse con dos decimales como máximo. En caso de que estén expresados con más de dos decimales, la mesa de contratación calculará de nuevo los porcentajes redondeándolos a dos decimales (Si el tercer decimal es 5 o mayor se añade una unidad al segundo decimal).
- 4) El importe total de las ofertas **no podrá superar el importe máximo** indicado para cada lote en el apartado B.3 del Cuadro de características.
- 5) Serán inválidas las ofertas que excedan de estos límites.

Anexo 4.A

(para incluir en el sobre único)

Modelo de oferta relativa a los criterios de valoración automática distintos del precio

Lote 1: Póliza de seguros de multirriesgo de pérdidas o daños materiales

El señor/La señora, con NIF núm., en nombre propio / en representación de la empresa, con CIF núm., domiciliada en, calle, núm., declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para optar a la licitación correspondiente a la contratación de una **póliza de seguros de multirriesgo de pérdidas o daños materiales** (lote 1 del expediente para la contratación de varias pólizas de seguros para el Instituto de Estadística de Cataluña), con expediente número IDES-2024-27, ofrezco, a los efectos de que sea considerado en los criterios de valoración lo siguiente:

a) Mejorar el aumento de los sublímites de indemnización por daños estéticos, daños eléctricos, desperfectos en el continente por robo y desalojo forzoso en un *(marcar la opción que se ofrece):*

- 10%
- 20%
- 30%
- 40%
- 50%

b) Reducir las franquicias por daños extensivos, daños eléctricos, desalojo forzoso, avería maquinaria y equipos electrónicos y todo riesgo daños materiales en un *(marcar la opción que se ofrece):*

- 20%
- 30%
- 50%

Y, para que conste, firmo esta declaración

Firma electrónica del/de la declarante

Anexo 4.B

(para incluir en el sobre único)

Modelo de oferta relativa a los criterios de valoración automática distintos del precio

Lote 2: Póliza de seguros de responsabilidad civil y patrimonial

El señor/La señora, con NIF núm., en nombre propio / en representación de la empresa, con CIF núm., domiciliada en, calle, núm., declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para optar a la licitación correspondiente a la contratación de una **póliza de seguros de responsabilidad civil y patrimonial** (lote 2 del expediente para la contratación de varias pólizas de seguros para el Instituto de Estadística de Cataluña), con expediente número IDES-2024-27, ofrezco, a los efectos de que sea considerado en los criterios de valoración lo siguiente:

a) Mejorar el aumento de los límites de indemnización general por siniestro (tanto en la responsabilidad civil por explotación como en la responsabilidad civil por accidentes de trabajo) en un *(marcar la opción que se ofrece)*:

- 10%
- 15%
- 20%

b) Mejorar el aumento de los sublímites de indemnización (sublímite RC locativa y sublímite por accidentes de trabajo) en un *(marcar la opción que se ofrece)*:

- 20%
- 40%
- 60%
- 80%
- 100%

Y, para que conste, firmo esta declaración

Firma electrónica del/de la declarante

Anexo 4.C

(para incluir en el sobre único)

Modelo de oferta relativa a los criterios de valoración automática distintos del precio

Lote 3.- Póliza de seguros de asistencia en viaje

El señor/La señora, con NIF núm., en nombre propio / en representación de la empresa, con CIF núm., domiciliada en, calle, núm., declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para optar a la licitación correspondiente a la contratación de una **póliza de seguros de asistencia en viaje** (lote 3 del expediente para la contratación de varias pólizas de seguros para el Instituto de Estadística de Cataluña), con expediente número IDES-2024-27, ofrezco, a los efectos de que sea considerado en los criterios de valoración lo siguiente:

Mejorar el aumento de los límites de indemnización (muerte por accidente e invalidez permanente por accidente) en un *(marcar la opción que se ofrece):*

- 20%
- 40%
- 60%
- 80%
- 100%

Y, para que conste, firmo esta declaración

Firma electrónica del/de la declarante

Anexo 5

(para incluir en el sobre único)

Garantías en el tratamiento de datos de carácter personal:

El/la Sr./Sra..... en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) con NIF....., declara tener la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo, y de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95 /46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Y, para que conste, firmo esta declaración responsable.

Firma electrónica del/de la declarante

Anexo 6

(para incluir, en su caso, en el sobre único)

Declaración de confidencialidad de datos y documentos

El/La señor/a en nombre propio o como
..... (señale sus facultades de representación, por ejemplo,
administrador/a único/a, apoderado/a, etc.), bajo mi responsabilidad, como licitador/a del
expediente de contratación IDES-2024-27, que la empresa
.....

DECLARA

Que a los efectos de lo que prevé el artículo **133** de la **LCSP**, los documentos y los datos
presentados en esta licitación que considera de carácter confidencial son los que se
detallan a continuación:

.....
.....
.....

Y, para que conste, firmo esta declaración.

Firma electrónica del/de la declarante

Anexo 7

(a presentar sólo por la empresa propuesta adjudicataria)

Modelo de declaración responsable para los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por parte del contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

El señor/La señor/a, en nombre propio o como (señale sus facultades de representación, por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a, etc.) de la empresa, con NIF....., como adjudicataria del expediente de contratación de la **póliza de seguros de multirriesgo de pérdidas o daños materiales (lote 1) / responsabilidad civil y patrimonial (lote 2) / asistencia en viaje (lote 3)** (*indicar el lote correspondiente*), con expediente número IDES-2024-27

DECLARO bajo mi responsabilidad que

1. Los servidores estarán ubicados en y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde, comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de esa información.

2. No tiene previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos

O bien

Tiene previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a éstos a (indicar nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se encargue su realización).

(indicar opción)

Y, para que conste, firmo esta declaración responsable.

Firma electrónica del/de la declarante

Anexo 8

(sólo debe presentarla, en su caso, la empresa que se propone como adjudicataria)

Modelo de petición de constitución de garantía definitiva mediante retención en el precio

Expediente IDES-2024-27

Objeto del contrato: **Póliza de seguros de multirriesgo de pérdidas o daños materiales (lote 1) / responsabilidad civil y patrimonial (lote 2) / asistencia en viaje (lote 3)**
(indicar el lote correspondiente)

El señor/La señora, con NIF núm., en nombre propio / en nombre y representación de la empresa, con CIF núm.,

Solicita:

Que la garantía definitiva por un importe de euros, correspondiente al expediente de contratación de referencia, se realice mediante retención de precio.

(Firma electrónica de la persona declarante)

Anexo 9

Reglas especiales respecto al personal de la empresa contratista

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, habiendo acreditado los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de esos requisitos.

La empresa contratista procurará que haya estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, a fin de no alterar el buen funcionamiento del servicio, e informará en todo momento a la Administración.

2. En relación con el personal destinado a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de forma real, efectiva y continua el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones del personal en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como todos los derechos y obligaciones que se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente por que el personal adscrito a la ejecución del contrato desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones ejercidas respecto a la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro, de la Administración, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

Anexo 10

Composición de la Mesa de contratación

La Mesa de Contratación está integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Josep Anton Mundó Balcells, subdirector general de Administración y Servicios Generales

Suplente: Jordi Pelejero Serra, jefe del Servicio de Organización y Recursos Humanos

Vocal: Núria Agelet Fernández, coordinadora de Estudios Tributarios
Suplente: Maite Farré León, jefe del Área de Asesoramiento Económico de la Asesoría Jurídica del Departamento de Economía y Hacienda

Vocal: Montse Penalva Garcia, coordinadora técnica de control y contabilidad
Suplente: Laia Fernández Sol, técnica de control y contabilidad de la Intervención Delegada

Vocal: Jordi Pelejero Serra, jefe del Servicio de Organización y Recursos Humanos

Suplente: Angel Tendero Blanco, técnico de la Subdirección General de Administración y Servicios Generales

Vocal: Roser Güell Suquet, responsable de gestión económica.

Suplente: Margarita Cucharrera Bergenthal, técnica de gestión económica.

Secretaria: M. Carmen Toro Rodríguez, responsable de contratación y gestión de convenios

Suplente: Rosa Almirall Romeu, responsable de apoyo a la gestión de personal

Anexo 11

Penalidades

En caso de producirse algunos de los incumplimientos que a continuación se detallan se podrá acordar la imposición de las siguientes penalidades:

a. Se consideran incumplimientos leves:

- El retraso de hasta 15 días naturales en la entrega de las Condiciones Particulares de las pólizas de los contratos, a partir del mes indicado en el apartado M del Cuadro de características.

Los incumplimientos leves serán penalizados con un 3% del precio del contrato, IVA excluido.

b. Se consideran incumplimientos graves:

- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución de carácter obligatorio establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.
- El retraso de hasta 30 días naturales en la entrega de las condiciones particulares de las pólizas de los contratos, a partir del mes indicado en el apartado M del cuadro de características.
- El incumplimiento de cualquiera de las mejoras en límites y sublímites o reducciones de franquicias ofrecidos por las empresas licitadoras.

Los incumplimientos graves serán penalizados con un 5% del precio del contrato, IVA excluido.

c. Se consideran incumplimientos muy graves:

- El retraso de más de 30 días naturales en la entrega de las condiciones particulares de las pólizas de los contratos, a partir del mes indicado en el apartado M del cuadro de características.
- La reiteración de tres incumplimientos graves.

Los incumplimientos muy graves serán penalizados con un 10% del precio del contrato, IVA excluido, sin perjuicio de la posible resolución del contrato.